

1760
Dijo: En el punto de vista de
la cultura y que se refiere a
el estado del espíritu humano
han ayudado a otros
que a introducirse en la



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid se han insertado las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 5.ª—Circular.

Para apreciar de una manera positiva los resultados prácticos de la instruccion del procedimiento civil, publicada por Real decreto de 30 de Setiembre último, se dispone en su art. 102 que los Regentes de las Audiencias acompañen á sus discursos de apertura estados comprensivos del número de pleitos fallados definitivamente en el año anterior, con notas relativas á la época de su duracion, causas del retraso y demás que en él se indican. Sin embargo de que el corto tiempo trascurrido desde la aplicacion de aquella soberana resolucion no permite conocer en toda su extension las ventajas ó inconvenientes que sus disposiciones ofrezcan en la práctica; S. M., que anhela introducir en la administracion de justicia las mejoras posibles, reclamadas por la opinion pública y aconsejadas por los adelantos de la ciencia, ha tenido á bien resolver que al remitir V. S. á este Ministerio el discurso de apertura del Tribunal en los primeros días del año próximo, acompañe el estado de que trata el citado art. 102 con las observaciones que haya podido sugerir á esa Audiencia la aplicacion de las disposiciones consignadas en la referida instruccion; indicando asimismo las reformas y mejoras de que en su concepto sea susceptible, á fin de que experimente la sociedad los beneficios que no podrán menos de ocasionar la extirpacion de inveterados abusos y el desarrollo de los recomendables y fecundos principios de *celeridad* y *economía* en los procedimientos que han servido de base al Real decreto de 30 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1853.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de...

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando la REINA (que Dios guarde) desterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demás funcionarios de la misma, según previene su reglamento interior, á ninguna exposicion

ó reclamacion que no haya sido dirigida no solo cor simple oficio misivo del superior, Jefe ó Autoridad correspondiente, sino informada además por este, con referencia de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictamen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cual debe ser la direccion ó conducto legítimo de cada exposicion, según el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en Secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.ª Las esposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas previamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó prelados diocesanos.

2.ª Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administracion de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos regentes las remitirán informadas cual corresponda y proceda á este Ministerio.

3.ª Las relativas á destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio quienes por conducto del del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos las dirigirán informadas al Ministerio.

4.ª Las esposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instruccion pública serán cursadas por los Jefes respectivos, y deberán venir informadas según sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instruccion superior, por el Rector de la universidad del distrito literario respectivo. Las que se refieran á la instruccion secundaria, por el Director del instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instruccion primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comision superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales que vendrán, tambien por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5.ª Las solicitudes pidiendo indulto ó rebaja de las penas impuestas por los Tribunales de Justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio respectivo; y por el de los Jefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Únicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la Secretaría, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea exponer á S. M. algun agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, Jefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y tambien aquellas exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así expresamente y en las mismas por escrito cuando concurren circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaría del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposicion en la GACETA oficial para conocimiento de los superiores, Jefes y Au-

toridades de todos los ramos dependientes del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir a mi cargo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1853.—GERONA.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

— — —
Instrucción pública.—Sección 1.ª.—Circular.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de varias peticiones de Catedráticos de las Universidades, en solicitud de que se restablezca la percepción de derechos que de antiguo venían disfrutando hasta la publicación del reglamento de estudios vigente. Convencida S. M. de que sin acudir al antiguo sistema puede darse una distribución mas justa y proporcionada que la establecida á la cantidad de 600,000 reales concedida al profesorado por Real orden de 8 de Diciembre del año último, como indemnización de los referidos derechos, oído el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los derechos de exámen, tanto para los anuales de prueba de curso, cuanto para la concesion de grados académicos, se entregarán siempre por los examinandos en la Secretaría del establecimiento, previamente á los actos, sin cuyo requisito no se verificarán estos.

2.ª Los fondos ingresarán en las depositarias, con la recaudación ordinaria, para entregarlos en el Tesoro en la forma establecida; pero las Secretarías abrirán un libro á cada facultad y establecimiento agregado, en que se anoten las cantidades recibidas, haciendo la debida distincion entre derechos por exámenes de prueba de curso y derechos por ejercicios para grados y títulos.

3.ª Los Presidentes de los tribunales para exámenes, grados y títulos pasarán á la Secretaría cada vez que cualquiera de estos actos se verifique, una papeleta en que se expresen los nombres de los Jueces que hubiesen asistido y de los examinandos ó ejercitantes: esta irá firmada por el Secretario del Tribunal.

4.ª En los meses de Mayo y Octubre el Rector remitirá á la Ordenación general de pagos de este Ministerio una nota detallada de los exámenes y ejercicios que hubieren tenido lugar hasta el dia 1.º de dichos meses, y de las asistencias que en unos y otros tuviere cada profesor.

5.ª La Ordenación de pagos, en vista de los datos que arrojen los estados de las Universidades, procederá en los meses de Junio y Noviembre á la distribución por mitad en cada época de los 600,000 rs. incluidos en el presupuesto para pago de esta obligación, contando una asistencia á cada profesor en los actos que hubiere concurrido, dos á los Decanos y Directores, y una y media á los Secretarios de las facultades en igual caso.

6.ª Para ello dividirá la cantidad de cada repartimiento por el total de asistencias habidas en las Universidades durante el período que abracen los estados, y se adjudicarán á cada Catedrático las que le correspondan. Si los derechos que ingresasen por este concepto en las depositarias no alcanzasen á la cantidad de 300,000 rs. en cada repartimiento, solo se distribuirá una suma igual á la recaudada; pero si excediese de ella se hará el pago á razon de los 300,000 rs. y no mas.

En el caso de haber habido sobrante en un reparto, se aplicará á aquel en que hubiere habido déficit, hasta nivelar si fuere dable el abono con la recaudación; pero sin pasar nunca de esta, ni de la suma que figura en el presupuesto general del Estado para gratificación de los Catedráticos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciem-

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE LOGROÑO.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Noviembre que comprenden las existencias

bre de 1853.—GERONA.—Sr. Rector de la Universidad de...

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 21 de Octubre último, se ha comunicado al de mi cargo de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Vista la exposición del Presidente del Ayuntamiento de esa capital que V. S. remitió en 12 de Julio de 1852; oído el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con lo manifestado por el de Gracia y Justicia, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Administración militar y la de bienes del clero, deben contribuir á los gastos de empedrados de calles de la misma manera y en idénticos términos que segun costumbre de esa ciudad contribuyen los propietarios particulares al indicado objeto por los edificios que cada cual posee: y cuando oficinas militares y civiles ocupen un mismo edificio propio ó cedido por el Estado, se distribuirá entre ambas Administraciones á prorata la cantidad que hubiese correspondido, como propone el Ministerio de la Guerra respecto al ex-convento de San Francisco, en el que existe la Administración de Correos, ademas de la parte militar.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario—RAFAEL RAMIREZ DE ARELLANO.—Sr. Ordenador general de pagos.

— — —
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

— — —
Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.
Negociado 3.º.—Circular.

En vista de las diversas quejas producidas á este ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres sin el correspondiente certificado facultativo, segun se previene en Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1837, de cuya omision pueden seguirse graves perjuicios, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo ejecuto, que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario interino—RAMON MIRANDA.—Sr. Gobernador de la Provincia de...

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernación, con referenda á nuestros Agentes diplomáticos en Hamburgo y Amberes, que el cólera morbo asiático ha desaparecido completamente de ambas ciudades.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario interino—RAMON MIRANDA.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 31 de Diciembre de 1853.—El Gobernador,
Manuel Luis del Corral

Mes de Noviembre de 1853.

que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las ciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo trescientos ochenta mil ochocientos diez y siete reales vellon nueve mrs: que resultaron existentes en fin del mes anterior.

Idem ingresados en este mes por productos generales.

Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes

Idem por los de arbitrios establecidos

Idem de Instruccion pública

Idem de Beneficencia

Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por arbitrios Establecidos para pago de los guardas de montes 365

Por recargo de ocho por ciento á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 7276 26

Por idem de á la industrial y de comercio »

Por idem á la de consumos 94458 16

Por arbitrios »

380817 9
13110 10
2532
6454

102100 8

7276 26
94458 16

Movimiento de fondos.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.

40790

Total cargo rs. vn.

545803 27

DATA.

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º { Son data cuatro mil novecientos ochenta y nueve rs. vn. satisfechos por obligaciones del consejo provincial.

Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.

Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.

Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

Personal.

Material.

TOTAL.

3323

1666

4989

1166

»

1166

416

»

416

»

112803

112803

CAPITULO 2.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.

Artículo 2.º Idem por las de la Escuela Normal.

Artículo id. Idem por las de Instruccion primaria

6224 29

28

6252 29

791 22

278 30

1070 18

1249

»

1249

CAPITULO 3.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

Idem por las del Civil de Logroño

Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de Logroño.

Artículo 3.º Idem por las de la casa de expositos de Logroño y sus hijuelas de Calahorra

Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.

5300

»

5300

423 12

2439 13

2862 25

1224 10

8407 22

9631 32

14257

2780

17037

557 31

«

557 31

CAPITULO 4.º

Idem por obras públicas de nueva construccion.

»

4136

4136

CAPITULO 6.º

Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.

»

8532

8532

CAPITULO 7.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

2333

»

2333

CAPITULO 8.º

Idem por los haberes de médicos directores de baños.

666

»

666

CAPITULO 9.º

Idem por haberes del director de plantíos.

Idem por gastos imprevistos á saber:
Por los causados por los dementes de esta provincia en el hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, en la parte que no alcanza la partida de su respectivo artículo.

366

»

366

2444

»

2444

CAPITULO 11.º

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Idem por gastos imprevistos á saber:
Por los causados por los dementes de esta provincia en el hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, en la parte que no alcanza la partida de su respectivo artículo.

Por remesas á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia.

»

40790

40790

TOTAL DATA rs. vn.

40742 2

181660 31

222402 33

4
RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO	545803—27
IDEM LA DATA	222402—33
EXISTENCIA para el siguiente mes	323400—28

De forma que importando el cargo quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres reales veinte y siete mrs. y la data la cantidad de doscientos veinte y dos mil cuatrocientos dos con treinta y tres segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos veinte y tres mil cuatrocientos reales veinte y ocho mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Diciembre. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Nicolás Urbina.—Está conforme. El Interventor, Evaristo de Iturburu.—V.º B.º El Gobernador, Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de plomo argentifero que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Gabino Moreno, de esta capital, en nombre y representacion de D. Antonio Matute, vecino de Mansilla, y posteriormente D. Francisco de Lemonanria, Presidente de la sociedad Minera, titulada la investigadora, residente en Pamplona, provincia de Navarra, á quien pasó el derecho adquirido por dicho Matute por enagenacion y venta del mismo, bajo el nombre de la *Consolacion*, situada en el punto llamado solana de San Bartolomé, jurisdiccion de la villa de Mansilla, linda por E con el Horcajo de San Bartolomé que descende de la fuente de la plata; por O E con pertenencias mineras de la titulada *Perla*; N con heredad de Ignacio Presencio; y S con el arroyo de San Bartolomé.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Telesforo Gonzalez, vecino de Canales, bajo el nombre de la *Matilde*, situada en el terreno llamado Aguarrabia, distrito municipal de Viniegra de Abajo: linda por Sur con término de Viniegra de Arriba: Norte con las siete encinas: Este con camino de Ventrosa, y Oeste con el rio de Viniegra de Arriba.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre argentifero que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Telesforo Gonzalez, vecino de Canales, bajo el nombre de *S. Jorge*, situada en el punto llamado Arroyo de Canalizas, jurisdiccion y distrito municipal de dicha villa de Canales. Linda por todos los aires con el terreno concejil.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre argentifero que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Telesforo Gonzalez, vecino de Canales, bajo el nombre de la *Gloriosa*, situada en el punto llamado Hombria del Colmenar, término y distrito municipal de dicha villa. Linda por N. Arroyo que baja de Gallindaellez y pertenencias de la mina titulada *Gracia de Dios*, propia de la sociedad minera Encantada: Medio dia cerro y camino que sube á Aciadao, Poniente camino que va á la *Gracia de Dios* y por Oriente con un árbol que hay solo de haya.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de hierro y cobre que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Valentin Crespo, vecino de Canales, bajo el nombre de la *Casualidad*, situada en el punto titulado El palancar: linda por Norte con Palancar; Mediodia con monte de berezal, Poniente con arroyo que baja de dicho Palancar, y por Oriente con cerro de Malcobo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia está acordada la admision de registro de la mina de cobre argentifero que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Tomás de Vial Gomez de la Torre, vecino de Barbadillo de los Herreros; bajo el nombre de la *Gracia de Dios*, situada en la Dehesa llamada Sierra, jurisdiccion de la villa de Canales. Linda por N. con el monte denominado Gallinduelle, S. con el arroyo del colmenar E. con la cuesta de los Navarros, y O. con el Ceadero.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

LOGROÑO.

Imprenta y libreria de D. Domingo Ruiz.